Radicación: 2022-00169-00
Proceso: Proceso Ejecutivo
Ejecutante: INTEGRA SOLUTIONS SD SAS
Ejecutado: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ASMET SALUD EPS S.A.S
Hv

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN (CAUCA)

Popayán, Cauca, primero (1º) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).-

Auto No. 963

1.- Objeto a resolver

Pasa a Despacho la presente demanda ejecutiva, presentada por el Apoderada Judicial de la parte demandante, con el fin dictar auto de obedecr y cumplir lo ordenado por el superior, y de decidir sobre las siguientes solicitudes:

1.- Secuestro sobre los bienes inmuebles embargados por cuenta del presente proceso, presentada por el apoderado del ejecutante.

2.- Memorial presentado por el Agente Interventor de ASMET SALUD, en escrito remitido al correo institucional del juzgado [1] sobre:

a) La suspensión del proceso de la referencia, en atención a la medida de toma de posesión de bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa que recae sobre ASMET SALUD E.P.S S.A.S.

b) El levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas que recaigan sobre bienes o activos de ASMET SALUD E.P.S S.A.S.

c) La entrega a favor de ASMET SALUD E.P.S S.A.S de depósitos judiciales constituidos al interior del proceso de la referencia

3.- Finalmente, el abogado GUILLERMO JOSE OSPINA LOPEZ[2] presentó la RENUNCIA AL PODER OTORGADO para representar judicialmente a ASMET SALUD EPS SAS dentro del proceso de la referencia

2.- El problema jurídico

En este caso, le corresponde al Juzgado resolver los siguientes problemas jurídicos:

[1] Archivo 029, C1 expediente digital
[2] Archivo 030 Ib.

Si es o no procedente decretar el secuestro de los bienes inmuebles embargados dentro del presente asunto, dado el estado actual del mismo?

¿Si, son o no procedentes las solicitudes elevadas por el agente especial de Asmet Salud?

Y finalmente

Si, es del caso aceptar o no la renuncia al poder presentada por el apoderado judicial de Asmet Salud EPS?

3.- Consideraciones

3.1.- Frente al primer problema jurídico

Mediante auto de 4 de agosto de los corrientes, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán, dispuso "*DEVOLVER el expediente en el estado en que se encuentra a este Despacho, para que provea sobre las solicitudes que le hayan sido y le sean elevadas, derivadas de dicho acto administrativo y la suspensión procesal en comento",* la decisión así tomada fue sustentada por el magistrado sustanciador, en el hecho que la superintendencia Nacional de Salud, expidió la Resolución No. 2023320030002798-6 de 11 de mayo de 2023, mediante la cual ordenó "*la toma de posesión inmediata de bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar ASMET SALUD EPS SAS*", disponiendo además medidas especiales entre las cuales se encuentra la suspensión de los procesos de jurisdicción coactiva y de ejecución en curso y ello en contraste con lo dispuesto en el decreto 2555 de 2010 y artículo 161 del C. G. P, según el cual el trámite del proceso también se suspende en los demás casos previstos en disposiciones especiales sin necesidad de decreto, del Juez", permiten concluir que el presente asunto se encuentra suspendido desde el 11 de mayo de la presente anualidad.-

En vista de lo expuesto y atendiendo a que el presente proceso **ya se encuentra suspendido**, **no es posible acceder a la** solicitud de secuestro presentada por el apoderado del ejecutante, como quiera que toda actuación que se realice en este estado estará viciada de nulidad, razón por la cual la respuesta al primer problema jurídico es negativa.-

3.2.- Frente al segundo problema jurídico

Ahora en lo que tiene que ver con las solicitudes presentadas por el agente especial de la ejecutada, es necesario destacar el contenido de la resolución

administrativa No 2023320030002798-6 del 11 de mayo de los corrientes, en lo pertinente, en concreto en su numeral cuarto, que a la letra dispone:

"ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR el cumplimiento de las siguientes medidas preventivas, de conformidad con lo establecido el artículo (sic) 9.1.1.1.1 del Decreto 2550 de 2010, así:

1.- Medidas preventivas obligatorias:

(…)

E. La comunicación a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que dicha entidad mediante circular ordene a todos los Registradores de Instrumentos Públicos que dentro de los 30 días siguientes a la toma de posesión se sujeten a las siguientes instrucciones:

(…)

1. Informar al interventor sobre la existencia de folios de matrícula en los cuales figure la entidad intervenida como titular de bienes o cualquier clase de derechos. . . . . … cancelar los embargos decretados con anterioridad a la fecha de adopción de la medida de toma de posesión que afecten los bienes de la intervenida a solicitud elevada sólo por el agente especial mediante oficio; y cancelar los gravámenes que recaigan sobre los bienes de la entidad intervenida a solicitud elevada sólo por el agente especial mediante oficio" (subrayado y negrilla fuera de texto).

En consideración a lo antes expuesto, la cancelación de los embargos decretados con anterioridad a la medida de toma de posesión de la intervenida, procederá única y exclusivamente a solicitud elevada por el agente especial mediante oficio dirigida al respectivo registrador de instrumentos públicos, por lo que, este Despacho no tiene injerencia alguna en tal solicitud.-

Así las cosas, la respuesta al segundo problema jurídico planteado en esta providencia, será también negativa.-

Ahora en atención a que el agente interventor actuó en el presente asunto, se lo tendrá por notificado del mismo en atención precisamente a lo dispuesto en el literal d), numeral primero del artículo Cuarto de la ya mencionada resolución administrativa.-

Finalmente, se pondrá de presente al agente especial que hasta la fecha no existen títulos judiciales para el proceso de la referencia.-

3.3.- Frente al tercer problema jurídico

En lo que tiene que ver con la renuncia del poder presentada por el apoderado judicial de ASMET SALUD EPS, el Despacho no accederá a la misma, como quiera que no reúne los requisitos previstos en el artículo 76 del CGP o por lo menos, tal circunstancia no se acreditó en el expediente digital

Por lo antes expuesto el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR, lo dispuesto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán-Sala Civil Familia, auto de 4 de agosto de los corrientes, según lo expuesto.-

SEGUNDO: TENER como notificado al Agente Interventor de ASMET SALUD EPS doctor RAFAEL JOJAQUÍN MANJARRES GONZÁLEZ, del presente proceso ejecutivo, en cumplimiento a lo dispuesto en el literal d), numeral 1) del artículo Cuarto de la Resolución administrativa No. 2023320030002798-6 de 11 de mayo de 2023, mediante la cual ordenó "*la toma de posesión inmediata de bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar ASMET SALUD EPS SAS"*, con base en lo expuesto en este proveído.

TERCERO: INFORMAR al citado funcionario que, por cuenta del presente proceso judicial, no han sido constituidos títulos de depósitos judiciales.-

CUARTO: DENEGAR la solicitud de cancelación y/o levantamiento de las medidas cautelares presentadas por el agente interventor de ASMET SALUD, según lo aquí expuesto.-

QUINTO: DENEGAR la solicitud de ejecución de medida cautelar (secuestro) presentada por el apoderado de la parte demandante.-

SEXTO: NO ACEPTAR la renuncia al poder que presentó el abogado GUILLERMO JOSE OSPINA LOPEZ, por no cumplirse con los presupuestos del inciso cuarto, del artículo 76 del CGP, según se explico en esta providencia.-

Radicación: 2022-00169-00
Proceso: Proceso Ejecutivo
Ejecutante: INTEGRA SOLUTIONS SD SAS
Ejecutado: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ASMET SALUD EPS S.A.S
Hv

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MÓNICA RODRÍGUEZ BRAVO.

Firmado Por:
Monica Fabiola Rodriguez Bravo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fe4ec5235bc670c5525b2c602824e6f24078941dd75fc4580a4f8b790fed3ce**
Documento generado en 01/09/2023 10:40:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica